

las Municipalidades de campaña, con la intervención de la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio de las facultades propias de los Intendentes Municipales, para ordenar el allanamiento de domicilios particulares, ó su desocupación ó clausura por razones de higiene, cuando corresponda, según la legislación de la materia.

La tarifa que se establezca en las ordenanzas y disposiciones relativas á los servicios de profilaxis y aislamiento de los casos de enfermos infecto-contagiosos, tienen carácter obligatorio para todas las personas pudientes á quienes se presten aquellos servicios, debiendo las Municipalidades establecer en las ordenanzas respectivas, la sanción procedente legalmente para asegurar su cumplimiento.

Comuníquese, circúlese á las Intendencias Municipales de campaña y publíquese.

(Rúbrica del señor Presidente).

MANINI Ríos.

Estudios y apreciaciones hechos por el Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Norte América, sobre los medios para disminuir los estragos del alcoholismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, junio 26 de 1912.

Señor Ministro del Interior:

Con la presente, tengo el agrado de remitir á V. E. unos estudios y apreciaciones hechos por el Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, sobre los medios para disminuir los estragos del alcoholismo.

Saludo á V. E. atentamente.

J. ROMEU.

Ministerio del Interior.

Montevideo, julio 4 de 1912.

Al Consejo Nacional de Higiene á sus efectos.
Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo),
Oficial Mayor.

Consejo Nacional de Higiene.

Acúsesese recibo, dése cuenta y circule por los Miembros para su conocimiento.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, octubre 22 de 1912.

El Consejo en sesión de esta fecha, resolvió:
Publicar el precedente trabajo en el BOLETÍN, y comunicar esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que la haga conocer de nuestro Ministro en los Estados Unidos de Norte América.
Cumplido, archívese.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Legación del Uruguay.

Washington, D. C.

Salvando dipsomaniacos

(Título que emplea el "New York Herald" de 28 de abril de 1912. "Magazine Section").

I

Pueden las leyes restringir los despachos de bebidas alcohólicas; fundar monopolios para asegurar la purificación del alcohol; establecer altos impuestos para limitar el consumo y prevenir la embriaguez; perseguir la adulteración de las bebidas; castigar la embriaguez con multas ó con prisión, y recurrir á muchas otras sanciones directas ó indirectas para reprimir ó para contener el alcoholismo y sus desastrosas consecuencias. Las instituciones de previsión social, las sociedades de templanza, la propaganda religiosa y la asistencia en asilos y hospitales; todas las influencias y las fuerzas sociales; todas las restricciones y sanciones legislativas, todas las ordenanzas municipales, son de alcance limitado, ó no pueden competir en eficacia con la colonia, instalada ya en los países del Norte de Europa, y que se propone reformar y curar á los bebedores ó borrachos, combatiendo el alcoholismo por medio del trabajo en una granja especial. Así como hay colonias para alienados, habrá colonias para alcoholistas, como no resulte que las de los ebrios han nacido de aquellas otras, en las que no eran pocos, por cierto, los que se presentaban como víctimas del alcoholismo.

La ley del Estado de Nueva York, autoriza para la fundación de colonias donde será curada la ebriedad. Pueden establecerlas las municipalidades de primera y segunda clase. El mal ha tomado proporciones alarmantes, y la próxima inauguración de una de esas colonias, es asunto de atención preferente.

El Municipio de Nueva York tendrá dentro de poco en uno de sus distritos (King) y al lado de un espléndido parque, una de esas colonias, con las que se propone, no tan sólo disminuir una de las causas de locura y de criminalidad, atenuar una gravísima llaga social, sino también realizar una economía en los servicios que están á cargo de oficinas públicas para combatir la embriaguez.

Las disposiciones principales sobre que descansa la nueva ley parten de la base de que irán á la colonia, ó serán llevados á ella espontáneamente, los ebrios, sin perjuicio de que las Cortes envíen el con-

tingente que la ley penal pone aquí bajo su jurisdicción. Pero no saldrán de la colonia sino después de haber demostrado que no reincidirán; y si fueren incorregibles, ó mejor dicho, *incurables*, se les enviará al *Workhouse*.

Pongo en seguida los datos contenidos en algunas publicaciones recientes sobre el régimen de esas colonias; los métodos de detención ó reclusión y tratamiento, y sobre clasificaciones de los que han de ingresar á la colonia y su régimen.

Ofrecen interés para confrontaciones sobre lo que se ha hecho, se está haciendo y se puede hacer en el Uruguay en sentido análogo á lo que se está trabajando aquí.

Estas colonias de ebrios, son á base principalmente agrícola, porque se desea y busca como correctivo el trabajo sano al aire libre, en tareas del campo ó de granja, que han de favorecer más que las tareas con aire confinado de talleres, la reconstitución del organismo por la eliminación del alcohol. Eso no quita que también se practiquen en la colonia algunas tareas industriales. Pero su base es, fundamentalmente, un trabajo agradable en pleno aire libre, reconstituyente y estimulante.

II

El propósito fundamental de la institución, es no aumentar los gastos de la ciudad de Nueva York, y darles una base racional. Todo lo que se gasta hoy en el Departamento y servicios de ebriedad, es inútil ó poco menos. Se hace un gasto en "Blackwell's Island" con el propósito de recoger á los que no tienen abrigo, ni dónde trabajar, ni comer. Pero no hay allí en las celdas para 8, ni ventilación apropiada, ni alimento adecuado, ni trabajo que atraiga, ni ejercicio que estimule, y se sale de allí en la misma condición en que se entró ó dispuesto á reincidir en el vicio de la bebida.

Ahora se trata de asegurar á los pacientes trabajo agradable al aire libre, y de obtener por medio del trabajo de los aislados, los productos más indispensables y más sanos para su propia alimentación y para los Departamentos de Caridad, los hospitales de Bellevue y los hospitales Unidos, hortalizas, aves, huevos, etc. No se han de vender los productos de ese trabajo ni entrar en competencia con el trabajo remunerado, pero se puede ahorrar el dinero de la ciudad y dar mejor alimento á los enfermos de la ciudad. Para estos objetos, la Municipalidad ha adquirido un terreno de 250 acres (100 hectáreas, más ó menos) que están anexas al Parque del Hospital de King. Dos tercios de la propiedad están cubiertos de arboleda, á unas 48 millas de Nueva York, con ferrocarril á la puerta, y se están invirtiendo en los

edificios é instalaciones unos \$ 850,000, debiendo comenzar las labores en el terreno de la colonia, en mayo ó junio del presente año.

III

La ley dispone que la Oficina de Ebriedad hará cuanto pueda para mejorar al ebrio y cuidarlo en la colonia, poniéndole bajo la vigilancia de los empleados, los cuales investigarán cuidadosamente los antecedentes antes de la detención, de la misma manera que se harán pruebas antes de la despedida y después de la salida de la colonia para asegurarse de la reforma, regeneración ó cura. Todo lo cual indica que se trata de una tarea sistemática, desde el momento en que el ebrio es detenido por primera vez, hasta que sale de la Colonia ó Granja bajo la vigilancia de los mismos funcionarios amigos. El alojado debe quedar en la Granja hasta que demuestre por su conducta que será capaz de conducirse correctamente fuera. Si reincide, se le recluirá de nuevo.

Las oficinas de recepción estarán abiertas durante el día y la noche, y cuando una persona es detenida, encuentra funcionarios de guardia que estudian la persona y las condiciones en que vive y trabaja; se informa de lo que sucederá á la familia, si el hombre es llevado á la Granja, y si tiene amigos que quieran ayudar á cuidarle ó preservarle estrictamente.

En el caso de primera infracción, el funcionario de guardia puede soltar al detenido, y así se conserva el propio respeto y se facilita que el hombre vuelva á su ocupación.

Lo mejor para un hombre que bebe es mantenerle en el trabajo. En otros casos el funcionario de guardia dará informes al Juez ante el cual el infractor será conducido, y en lugar de multarle, ó de cargar á la familia con la multa, el Juez le pondrá en observación bajo la vigilancia de uno de los oficiales de investigación ó prueba. Si esto no da resultado, como á veces sucede, el juez puede imponer una multa por vía de prueba y autorizar al funcionario vigilante á cobrarla por partes. El último medio á emplearse debe ser la detención en la institución. La primera detención puede durar de 3 á 6 meses; la segunda de 6 á 12, y la tercera puede extenderse á tres años.

La ley provee sobre otros dos procedimientos de detención. Los regentes de los hospitales de Bellevue y los funcionarios del Departamento de Cariád, pueden solicitar ante la Corte Correccional, la detención de un hombre. Los parientes ó los amigos pueden hacer lo mismo. El procedimiento en estos casos es igual al que se usa para los dementes, y el paciente no tiene por qué comparecer ante la Corte. Los peticionarios deben proveerse de certificados de médicos y de

testimonios para demostrar que el hombre es realmente ebrio, según define la ley la ebriedad, y que tiene que ser vigilado de uno á tres años.

La obra más importante de la Oficina de Ebriedad no está en las instituciones, sino en la guarda de los ebrios fuera de toda institución, salvándoles de la degradación por la no comparecencia ante los Tribunales, con la posibilidad de no perder sus ocupaciones y de exonerar á sus familias de la necesidad de pagar multas por ellos.

El Presidente del Directorio del Hospital de Bellevue, que tanto ha trabajado para establecer la Colonia de Ebrios, dice:

“La Colonia de Ebrios descargará de alojados á los hospitales, y, además, ayudando al hombre á levantarse por sí mismo, será un gran alivio para Bellevue que tiene hoy á su cargo unos 10,000 ebrios al año, y no tiene capacidad para mantener á un hombre y cuidarle, sino por unos pocos días. Cuando sale, va con la misma afición por el alcohol, en las mismas condiciones de vida en que entró y vuelve en seguida á sus viejos hábitos. La detención en la colonia prevendrá la reincidencia del paciente, y su vuelta á Bellevue y la Granja de los ebrios, será realmente un tratamiento racional y científico del alcoholismo”.

V.

Un notable médico que tiene gran experiencia en el tratamiento de alcohólicos, ha indicado la clasificación que debe hacerse de los ebrios que son admitidos en los hospitales, y que tan numerosos contingentes dan para los insanos que van á la colonia.

La ciudad de Nueva York, suministra cuidados á las siguientes seis clases:

1.^o El ebrio común, que va ó es llevado al hospital para hacerlo sobrio, en vez de ir á su casa después de una pequeña indulgencia.

2.^o El hombre que tambalea y ha perdido el dominio de sí mismo no come; no duerme; está realmente envenenado por el alcohol y ha caído en una prolongada vida disoluta.

3.^o El caso de constante ó habitual embriaguez en un individuo que ha perdido su puesto por contratiempos, por trabajos excesivos, falta de trabajo, disturbios de familia, ó de otra manera, y que bebe para aliviar su tristeza, su desaliento, ó su debilidad, por falta de alimento, y otros casos semejantes.

4.^o Casos de sufrimientos por varias clases de enfermedades, en los que se bebe para sobrellevar una falta grave, ayudarse á soportar un dolor, ó por otra causa semejante.

5.^o Personas que sufren por circunstancias extremas originadas por

injurias repentinas, golpes, excesos, enfermedad y, en un ebrio habitual.

6.^o Casos de condiciones mentales inherentes á la inclinación á beber. Estos son comparativamente pocos. El beber es incidental en la condición mental. Estos casos pueden ser observados en algunas demencias.

Los reincidentes pueden ser colocados en dos clases: la primera incluye los crónicos, incorregibles, merodeadores de hospital, degenerados fuera de toda aplicación social ó industrial, y de toda esperanza de salvación.

En la segunda clase se comprenden los que no han descendido tanto y se reclutan entre los numerosos pacientes de los grupos 2, 3 y 4. Estos han venido á caer bajo el dominio del alcohol, como una necesidad orgánica insaciable. Son al principio reincidentes por simple inhabilidad para refrenarse en el deber, á causa del insuficiente tratamiento y á la inadecuada eliminación del alcohol y sus venenos en el organismo quebrantado en sus condiciones físicas. Carecen de fuerzas para dominarse en el hábito de beber ó para soportar una adecuada reincidencia hasta que no se ven libres del alcohol y de sus productos tóxicos, y vuelven á sus buenas condiciones físicas, mediante las cuales se sienten enérgicos, comen y duermen bien y no sienten la necesidad de un estimulante artificial.

Si á éstos no se les atendiese bien, caerían entre crónicos é incorregibles reincidentes de hospital.

Esta clasificación de casos explica la actitud de varias personas acerca de la Colonia Agrícola para ebrios. La mayoría sostiene que la Granja puede especializarse en los casos curables de ebriedad, y enviar á los incorregibles á la *Casa de Trabajo* (Workhouse), mientras que la mayoría opina que la Granja sea un anexo de la Casa de Trabajo para mejorar las condiciones de ella y eliminar de los Hospitales hasta el límite de su capacidad, los reincidentes que en ellos se encuentran.

Uno de los Secretarios de la Sociedad Auxiliadora de Caridad, en el Estado, ha dicho que los viejos borrachos merodeadores de hospital, han entrado cinco ó seis veces en los Hospitales, tomando muy buena parte de su tiempo á la policía y á los Tribunales. La sociedad no es buena con ellos, pues lo que ahora se hace con estos desgraciados no tiene nada de plausible.

Nueva York gasta anualmente \$ 1:750,000 para el arresto y el cuidado en los casos de embriaguez; \$ 92,000 para justificar los casos ante las Cortes de Magistrados; cerca de \$ 250,000 para gastos de custodia en el Departamento de Corrección de las personas arrestadas por embriaguez, un término medio de \$ 1,86 diarios por hospitales en "Manhattan" y en "Bronx", además de las sumas invertidas por el Departamento de Beneficencia Pública en 2,000 casos.

El gasto actual por año en la ciudad de Nueva York para la corrección de la embriaguez, es de \$ 2,412,000, cuya suma cubre tan sólo el costo directo. Está excluido del cálculo el enorme costo indirecto del auxilio á las familias de los bebedores y el costo indirecto de otros crímenes debidos á la bebida.

El Hospital de Bellevue es entre todas las instituciones la que más borrachos cuida, y el costo medio por cada uno es de \$ 1,50 diario, mientras que en la casa de trabajo, el costo sólo asciende á \$ 0.52 diarios por asilado. Si la Granja de Epilépticos puede cuidar á sus pacientes con un costo de \$ 0.44 por día, seguramente estarán mejor y más económicamente tratados á la mitad del costo de ebrio en el hospital de Bellevue.

El doctor S. B. Lyon, Director del "Bloomingdale Hospital", que es un gran perito en el asunto, dice: que con un solo año de abstinencia no se obtiene la seguridad de que el paciente se reforma. En los primeros tres meses el paciente tiene la tendencia á reincidir. Pero con un poco más de tiempo, la inclinación cesa porque comienza la eliminación del alcohol. Algunos jóvenes se curan en seis meses.

Si á tales individuos se les puede emplear en los trabajos de una Granja, ninguna ocupación será más atrayente y eficaz, aprenderán á apreciar debidamente la utilidad de la vida y su valor para la sociedad.

Entre todos los alienistas hay uniformidad de opiniones sobre las ventajas de las Colonias de Ebrios, y los Jefes de los Servicios de Caridad aceptan que la Colonia reducirá los gastos y el número de los locos y de los criminales en todo el Estado, y los presupuestos de beneficencia.

Washington, D. C., 7 de mayo de 1912.

Carlos M. de Pena.
